

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Estudio a la propuesta de Proyecto de Ley sin radicar “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Argentina*”, suscrito el dieciocho (18) de Julio de 2013 en la ciudad de Bogotá.”.**

<b>Proyecto de Ley</b>	Sin radicar
<b>Título</b>	<i>“Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito el dieciocho (18) de Julio de 2013 en la ciudad de Bogotá.”</i>
<b>Autor</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>Fecha de Presentación</b>	Sin radicar
<b>Estado</b>	A espera de ser radicado en el Congreso de la República
<b>Referencia</b>	Concepto 11.2021

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión del 26 de febrero de 2021, discutió el proyecto de ley sin radicar, “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Argentina*”, suscrito el dieciocho (18) de Julio de 2013 en la ciudad de Bogotá.”.

**1. Objeto y contenido del Proyecto de Ley:**

El proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar de común acuerdo las relaciones de extradición entre la República Argentina y la República de Colombia en armonía con los preceptos constitucionales de cada parte, favorecer la eficacia del mecanismo de extradición optimizando el procedimiento dentro de un marco de respeto de los derechos fundamentales de la persona requerida y la soberanía de los estados. El tratado contiene veinte (20) artículos, así:

<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
1	Contiene lo relacionado con la obligación de extraditar.
2	Menciona los delitos en los que se podría dar la extradición.

3	Estipula las causas para denegar la extradición.
4	Extradición de nacionales, es decir, la nacionalidad no podrá ser invocada para denegar la extradición.
5	Estipula lo relacionado con el principio de especialidad.
6	Extradición simplificada
7	Requisitos que debe cumplir la solicitud de extradición.
8	Detención preventiva
9	De requerirse documentos adicionales a los ya presentados para sustentar el requerimiento, se dará un tiempo prudencial para subsanarlos.
10	Solicitudes concurrentes
11	Regulación de comunicación de resolución y entrega del reclamado.
12	Entrega diferida
13	Entrega temporal
14	Procedimiento
15	Entrega de objetos a petición de la parte requirente.
16	Tránsito en territorio de alguna de las partes.
17	Gastos de la extradición
18	Solución de controversias
19	Ámbito temporal de aplicación
20	Vigencia y terminación

Así las cosas, entendiendo que la extradición es un mecanismo de colaboración entre los estados para combatir el crimen y garantizar que no haya impunidad, este concepto versará sobre el tratado firmado.

## **2. Marco constitucional, legal y doctrinal:**

En lo que se refiere a a la Constitución Política debe subrayarse el artículo 35, así:

*“La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.*

*Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.*

*La extradición no procederá por delitos políticos.*

*No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.”*

Adicionalmente, el Código de Procedimiento Penal contiene en sus artículos 490 y siguientes la regulación en materia de extradición que se debe tener en cuenta para poder concederla u ofrecerla.

Además, es importante mencionar que, la Corte Constitucional en sentencia C-243 de 2009 aclara la naturaleza jurídica de la extradición, así:

*“La extradición fue concebida como un mecanismo de cooperación internacional para combatir el crimen y erradicar la impunidad; está sometida a un procedimiento especial que concluye con la expedición de un acto administrativo de carácter complejo, pues para su preparación y ejecución concurren varios órganos del Estado pertenecientes tanto a la Rama Ejecutiva como a la Rama Judicial del poder público. La extradición se solicita, concede u ofrece de conformidad con los tratados públicos y a falta de éstos se atenderá a lo dispuesto en la ley interna, teniendo ésta un carácter supletorio en relación con los tratados de extradición suscritos por Colombia. La extradición es un instrumento de asistencia y solidaridad internacional, generalmente regido por tratados públicos y, en ausencia de éstos, por el derecho interno.”*

### **3. Observaciones en materia de político criminal:**

En términos generales, el Consejo superior de Política Criminal advierte que el proyecto de ley bajo estudio presenta un análisis de cara al marco político criminal, así:

En primer lugar, las relaciones judiciales entre nuestro país y la República Argentina muestran su profundo interés en combatir la delincuencia y la impunidad de sus actores, por lo que resulta necesario procurar por mejorar la eficacia de la cooperación entre ambos Estados en la prevención y represión del delito. Esto hace necesario reglamentar, de común acuerdo, sus relaciones en materia de extradición, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas constituciones y los principios de derecho internacional, en especial, el respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada Parte, teniendo como referente que el trámite de extradición tiene como eje fundamental el respeto por los Derechos Humanos.

Además, se presenta la aplicación efectiva de doble incriminación que consiste en que, para que haya la obligación de extraditar, la conducta por la cual se pida a la persona tiene que ser delito en ambos países. Sin embargo, se evidencia una falta de precisión ya que se presenta de manera indistinta la doble incriminación confundiéndola con la doble tipificación elemento que se considera necesario para que se puede presentar la extradición.

Adicionalmente, se entiende que la jurisprudencia ha indicado en reiteradas oportunidades que los instrumentos internacionales -como los tratados suscritos por Colombia- prevalecen sobre las normas internas. Sin embargo, la disposición contenida en el artículo 11 del Tratado indica que la entrega del reclamado deberá efectuarse en los 30 días siguientes al recibimiento de la comunicación, y de no trasladarse en este término, la parte requerida podrá dejar en libertad a la persona y la parte requirente no podrá volver a solicitar la extradición. Con esto se evidencia que en esta disposición se está restringiendo la posibilidad de capturar nuevamente a la persona, generando una contradicción con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 511 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Por último, esta iniciativa significa la actualización normativa con la República Argentina, en la medida en que la anterior era la Convención de Montevideo que había sido incorporada en nuestro ordenamiento en 1935.

#### **4. Conclusión**

Conforme a las consideraciones expuestas, el Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **favorable** al Proyecto de Ley sin radicar “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Argentina*”, suscrito el dieciocho (18) de Julio de 2013 en la ciudad de Bogotá.”.

#### **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**



**MÓNICA FRANCO ONOFRE**

Directora (e) de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: María Alejandra Rojas, Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Revisó: Mónica Franco Onofre, Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Penal, inciso 2, artículo 511 “En los casos aquí previstos, la persona podrá ser capturada nuevamente por el mismo motivo, cuando el Estado requirente formalice la petición de extradición u otorgue las condiciones para el traslado.”